

## IEEH/CG/R/005/2022

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/003/2022 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

#### **GLOSARIO**

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Candidatura Común:** Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, y Nueva Alianza Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

PT: Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**MORENA:** Movimiento de Regeneración Nacional.

**NAH:** Nueva Alianza Hidalgo.



#### **ANTECEDENTES**

- 1. El ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/178/2021 mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, mismo que fue materia de impugnación por parte de los partidos políticos Morena, y NAH, por lo que hace a las fechas de presentación del convenio de coalición y de candidatura común; los cuales fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en fecha 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, resolviendo declarar infundados los agravios hechos valer por los actores y en consecuencia, confirmó el acuerdo impugnado IEEH/CG/178/2021, en lo que fue materia de impugnación.
- 2. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dio formal inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tendente a la renovación de la Gubernatura del estado de Hidalgo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral, en atención a ello en misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEEH/CG/183/2021 mediante el cual se convocó a partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes registradas ante el Consejo General de este Organismo Electoral, para que postularan candidaturas a la gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 3. Por otra parte, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo", para contender en la elección de la Gubernatura del Estado, suscrito por las dirigencias nacionales y estatales de los partidos políticos PT, PVEM, MORENA y NAH.
- 4. En ese sentido y cumplimentados los requerimientos hechos por esta autoridad electoral en fecha 05 de marzo del presente año fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral la resolución IEEH/CG/R/003/2022, por la cual se concedió el registro a la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México,



Morena, y Nueva Alianza Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

- 5. El 21 de marzo la candidatura común solicito el registro el registro el C. Julio Ramón Menchaca Salazar como candidato común a la Gubernatura del Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM y NAH.
- 6. Posteriormente a las 23:42 horas de la misma fecha se presentó ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, un escrito identificado con la clave PVEM-HGO-064/2022, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral la voluntad del PVEM de separarse de la Candidatura Común mencionada en el punto anterior.
- **7.** Con fecha 23 de los corrientes, fue presentado ante oficialía de partes de este organismo, una solicitud de registro por parte del Partido Verde Ecologista de México, en lo individual para contender por la gubernatura del estado de Hidalgo.

Es por lo anterior, que resulta necesario que este Consejo General se pronuncié al respecto, en los términos del siguiente:

## **ESTUDIO DE FONDO**

# Competencia

8. Los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- **9.** Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a "conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos".
- 10. Aunado a lo anterior, el artículo 38 bis del Código Electoral Local establece que es facultad de este Consejo General resolver sobre las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los partidos políticos en los Procesos Electorales Locales.

## Motivación

- 11. Derivado del registro de la Candidatura Común, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado, en fecha 21 de marzo los partidos integrantes de la misma solicitaron el registro del C. Julio Ramón Menchaca Salazar como candidato común a la Gubernatura del Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 12. Sin embargo, a las 23:42 horas de la misma fecha el PVEM presento ante este Instituto Electoral el oficio con número PVEM-HGO-064/2022, signado por el Lic. Honorato Rodríguez Murillo en su calidad de Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral la voluntad del Partido Verde Ecologista de México de separarse de la candidatura común señalando lo siguiente:

De acuerdo a los diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que esta representación informa que este partido político en ejercicio de su libertad de asociación y autorganización ha determinado su separación o exclusión de su participación en el Convenio de Candidatura Común para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 suscrito en su momento por los partidos MORENA, PT, PVEM y PNALH. Lo anterior, con el fin de que el partido político que represento pueda



postular candidatura en lo individual para contender en la mencionada elección, sin mediar coalición, candidatura común o alianza partidaria alguna; por así convenir a los intereses del Partido al cual represento.

- 13. Derivado de lo anterior en fecha 22 de marzo a través del oficio IEEH/PRESIDENCIA/214/2022 se requirió al PVEM para que de conformidad con la cláusula DÉCIMO OCTAVA, numeral dos del convenio de candidatura común informara a esta Autoridad Administrativa Electoral, respecto de la notificación pertinente a la Comisión Coordinadora prevista por la citada cláusula en dicho instrumento para su separación de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo", además de requerirle la presentación de la documentación emitida por las autoridades interpartidistas facultadas a efecto de, que respalden la voluntad del partido de llevar a cabo la separación de la candidatura común.
- **14.** Por otro lado, mediante oficios: IEEH/SE/DEJ/606/2022, IEEH/SE/DEJ/607/2022 y IEEH/SE/DEJ/608/2022, dirigidos a los partidos políticos Morena, PT y NAH respectivamente, en fecha 22 de marzo del presente año, se les dio vista del oficio PVEM-HGO-064/2022, mediante el cual el PVEM hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral su voluntad de separarse de la candidatura común, lo anterior para que en el plazo de 12 horas manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **15.**Por lo que el 23 de marzo a las 00:28 horas se recibió oficio signado por el representante propietario del partido Morena acreditado ante el Consejo General quien en relación a la vista realizada mediante el oficio IEEH/SE/DEJ/606/2022 manifestó lo siguiente:

"Teniendo conocimiento del escrito de petición presentado, es menester señalar a dicha autoridad administrativa que es una sorpresa la determinación adoptada por el Partido Verde Ecologista de México en relación con su desistimiento de participar en la Candidatura Común. Sin embargo, es insostenible para la salud de la candidatura común forzar a partido político alquno a permanecer en ella. Los integrantes de esta deben tener plena convicción de su participación en esta alianza ganadora, de lo contrario en forma alquna suman a la misma. Así, aún cuando pudieran existir



elementos de nuestra parte para impedir u obstruir su separación del convenio, dejamos en esta autoridad la determinación que a derecho corresponda.

En tal sentido, este instituto político que represento, manifiesta su respeto los a principios de autodeterminación y autoorganización que imperan para el democrático de los procesos electorales, dentro de la vida de los partidos políticos, por lo que no realizará manifestación alguna de la petición realizada por el Partido Verde Ecologista de México a través de su Delegado Especial."

- **16.** En misma fecha a las 07:24 horas el PVEM ingresó el oficio PVEM-HGO-066/2022, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por este Instituto en los términos siguientes:
  - En relación con lo señalado en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, numeral dos del convenio de candidatura común respecto a la notificación pertinente a la Comisión Coordinadora de la separación de la candidatura común, señalo

...informo que fue notificado a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, en fecha 21 de marzo del año 2022, anexo al presente Acuse respectivo.

- En relación con la documentación emitida por las autoridades interpartidistas facultadas para el efecto, que respalde la voluntad del partido de llevar a cabo la separación de la candidatura común, señalo:
  - ... De conformidad con los Estatutos del Partido Verde Ecologista, se anexa el Acuerdo de Consejo Político identificado con el número CPEHGO-01/2021BIS
- 17. Sobre este último es importante señalar que se trata de un Acuerdo emitido por el Consejo Político del Estado de Hidalgo del PVEM, dicho Acuerdo fue emitido en fecha 17 de marzo del presente año, en el cual se evaluó la permanencia y participación del Partido en la Candidatura Común, acordándose por unanimidad de votos de dicho Consejo lo siguiente:



CUARTO.- Que en uso de las facultades que le confiere el articulo 67 de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, este Consejo, aprueba por unanimidad de votos de los consejeros presentes: por así convenir a sus intereses separarse de la referida Candidatura Común con la finalidad de que este Instituto Político pueda postular una candidatura en lo individual para contender en la elección ordinaria del próximo cinco de junio del año en curso, sin mediar ya de por medio Candidatura Común, Coalición o Alianza Partidaria alguna.

QUINTO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, y notifíquese al Instituto Electoral del estado de Hidalgo para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

- 18. Derivado de lo anterior mediante oficio IEEH/SE/DEJ/627/2022 se dio vista al Consejo Político Nacional del PVEM, mediante su representante acreditado ante el Instituto Nacional Electoral, respecto de los escritos identificados con la clave PVEM-HGO-064/2022 y del diverso PVEM-HGO-066/2022 relativos a la determinación del PVEM en el Estado de separarse de la Candidatura Común, lo anterior con el objeto de que en el término de 3 días manifestaran su consentimiento o si se acompañaba dicha determinación, apercibidos que en caso de no atender la vista este Instituto Electoral considerará consentida la voluntad del Partido Político respecto de la separación y se procederá a resolver la procedencia de la solicitud correspondiente con los elementos que en ese momento obren en el respectivo expediente. Cabe hacer mención que, a la fecha de la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de órgano competente del PVEM en relación con la vista mencionada.
- 19. Es así que el 25 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio PVEM-HGO-068/2022 en alcance al diverso PVEM-HGO-066/2022, el licenciado Honorato Rodríguez Murillo, en su calidad de representante propietario del PVEM ante el Consejo General, remitió a esta Autoridad el acuse de recibo del oficio sin número dirigido al Consejo Político Nacional del PVEM por el cual, medularmente informaba la decisión tomada por el Consejo Político Estatal de separarse del candidatura común, lo anterior de conformidad con el acuerdo CPN-20/2021 en el cual se



determinó que al Consejo Político Nacional solo se le informaría respecto de las decisiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común.

- 20. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3 de la LGPP y el articulo 21 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.
- 21. En ese sentido el artículo 23, de la LGPP, establece como alguno de los derechos de los partidos políticos: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- **22.** Por su parte el artículo 37 del Código Electoral contempla que los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de <u>candidaturas comunes</u> o en coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- 23. Por otra parte, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que la Candidatura Común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del Código Electoral; por lo tanto, en el caso de que exista coalición los partidos políticos que participen en la misma no podrán postular candidaturas comunes.



- 24. En su oportunidad, este Instituto Electoral determinó la procedencia de la solicitud de registro de la Candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo", para contender en la elección de la Gubernatura del Estado, suscrito por los partidos políticos PT, PVEM, MORENA y NAH, bajo los términos y consideraciones establecidas en la Resolución IEEH/CG/R/003/2022.
- 25. No obstante, lo anterior, tomando en cuenta que obra en este Instituto, solicitud formal de separación por parte del PVEM de la candidatura común de mérito; lo procedente es analizar los efectos de dicha solicitud. No se omite mencionar que, tampoco escapa a este Consejo General, que de la misma forma a las 23:15 horas del día veintitrés de marzo del presente año, dicho partido presentó una solicitud formal de registro de una persona para asumir su candidatura para la elección de la Gubernatura del Estado, lo cual con independencia de que será resuelto por separado dentro del plazo legal correspondiente, hace patente de la misma forma la voluntad partidista de separarse de la alianza en candidatura común.
- 26. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la solicitud de separación de la candidatura común por parte del PVEM, fue presentada por quien se presume se encuentra legalmente facultado para ello, y considerando que no existe previsión o mandato legal alguno que establezca que una vez firmado un Convenio de Candidatura Común, los partidos políticos no puedan retirarse, separarse y/o renunciar, es dable concluir que conforme al derecho de autodeterminación y auto organización, dichos Institutos Políticos, cuentan con la posibilidad de decidir respecto de su separación de alguna de las formas de participación establecidas en la normativa electoral aplicable.
- 27. Aunado a lo anterior, cabe destacar que conforme a la cláusula OCTAVA párrafo segundo del convenio de candidatura común los partidos políticos integrantes acordaron que "... en caso de que algún integrante de la candidatura común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO". De ahí que al estar prevista dicha posibilidad en el referido convenio y habiéndose aprobado la salida por parte del órgano estatutariamente facultado por parte del PVEM, en términos de lo señalado en el oficio PVEM-HGO-064/2022, así como en el Acuerdo de Consejo Político del Estado de Hidalgo del PVEM



identificado con el número CPEHGO-01/2021BIS, lo procedente es analizar su procedencia, verificando la intención o voluntad partidista a través de las instancias internas, facultadas para ello.

- 28. Así, es importante señalar que de la vista ordenada al Consejo Político Nacional del PVEM mediante oficio IEEH/SE/DEJ/627/2022, y al no haber recibido respuesta alguna este Instituto Electoral considerará consentida la voluntad del Partido Político respecto de la separación, se hace efectivo el apercibimiento para todos los efectos legales, dejando a salvo los derechos del Consejo Político Nacional para pueda hacerlos valer en diversa instancia.
- 29. Lo anterior debe ser considerado así, en función de que el asunto sometido a esta autoridad administrativa, al verificar si existe o no la voluntad partidista a través de sus instancias internas facultadas, se convierte en la necesidad de realizar una interpretación sobre facultades y atribuciones delegadas mediante acuerdo interno para suscribir el convenio primigenio de candidatura común. De tal suerte que, cualquier ejercicio interpretativo respecto de actos celebrados entre instancias partidistas, deberá hacerse sobre la base del principio de mínima intervención de las autoridades electorales.
- **30.** De acuerdo a Espinoza Toledo<sup>1</sup>, son cuatro las hipótesis principales por las que interviene el TEPJF en decisiones internas de los partidos:
  - 1) Cuando los estatutos violentan derechos políticos.
  - 2) Cuando se vulneran las garantías de los militantes.
  - 3) Cuando las resoluciones de los órganos partidistas de justicia no se apegan a derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Citado por María Marván Laborde en: SÓLO LOS PARTIDOS PUEDEN DECIDIR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, dentro del conjunto de la obra del TEPJF, Sentencias relevantes, visible en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//27\_Solo%20los%20partidos%20pueden%20decidi r%20coaliciones%20y%20candidaturas%20comunes\_Marva%CC%81n.pdf



4) Cuando los militantes no acatan normas aplicadas por los órganos internos de justicia.

En este tenor, el principio de mínima intervención por parte de autoridades electorales fue explicitado dentro del expediente ST-JDC-343-2015 de la Sala Regional Toluca del TEPJF, respecto de la interpretación de la reforma constitucional del año 2007 en la que se incluyó dicho principio, señalando lo siguiente:

"Al respecto cabe destacar que en el dictamen de la Cámara de Senadores, relativa al proceso que dio origen la reforma constitucional de dos mil siete, en la que se incorporó el párrafo tercero de la base I del artículo 41 constitucional, se observa el alcance o finalidad del concepto de respeto a la autodeterminación, con relación a los procedimientos internos de los partidos políticos, tal como se advierte de la parte destacada de dicho documento, el cual es del tenor siguiente: "La adición de un tercer párrafo en la Base I del mismo artículo 41, para delimitar la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos a lo que señalen la Constitución y la ley, se considera de aprobar en virtud del propósito general que anima la reforma en el sentido de consolidar un sistema de partidos políticos que cuente con un marco legal definido. Al respecto, la iniciativa propone la siguiente redacción: "Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley." Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse por lo siguiente: la extrema judicialización de los asuntos internos de los partidos políticos es un fenómeno negativo para la democracia mexicana; son varias las causas de tal fenómeno, pero quizá la más importante sea la continuada práctica de la autoridad jurisdiccional federal de realizar la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de vida interna de partidos, situación que ha derivado en la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo a través de sentencias emitidas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleia y vasta jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores. Ésa no fue la intención ni el espíritu de la reforma electoral de 1996, que instauró el



Tribunal Electoral y definió sus facultades y competencias. La propuesta en comento dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos de contar, en sus propias normas y en sus prácticas cotidianas, con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de sus afiliados, sin dilaciones ni subterfugios que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos de los militantes"

(el énfasis en negrillas es propio)

- 31. No pasa inadvertida la solicitud de registro señalada en el Antecedente 7. del presente instrumento, de modo que, al considerar que el párrafo tercero del artículo 38 Bis del Código Electoral, el cual restringe la posibilidad de postulación partidista en lo individual cuando el partido político haya optado por convenir una candidatura común. Es así, que debe ponderarse uno de los principales derechos partidistas, al ser entidades de interés público cuyo fin es hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de modo que negar el derecho a postular en lo individual, al obligársele a permanecer en una forma de asociación partidista aún y cuando no existiera suficientemente clarificada la voluntad partidista a través de sus instancias internas, derivaría en una interpretación restrictiva más lesiva, el hecho de no permitir una posible postulación individual.
- 32. Tampoco pasa por alto el hecho de que el partido solicitante de la autorización de salida del convenio, haya presentado su solicitud durante el periodo de registro de candidaturas, ya que deben identificarse dos circunstancias: 1) que no se trata de una modificación de convenio que estaría delimitada al plazo de un día antes del inicio de periodo de registros, de conformidad con lo previsto por el párrafo 1 del artículo 279 del Reglamento de Elecciones y, 2) que la posible preclusión del derecho a postular en lo individual, acontece al resolverse el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas, puesto que dicho acto es constitutivo de derechos, de conformidad con la teoría del acto administrativo que ha sido recogida por Jurisprudencia 21/2016 de la Sala Superior del TEPJF.
- **33.** En tanto que de la vista a los partidos Morena, PT y NAH en relación a la manifestación del partido político PVEM, sobre su separación de la candidatura común que inicialmente conformaron juntos, si bien no exponen oposición alguna, debe



señalarse aún bajo ese supuesto, en nada trasciende para la resolución a la que arriba este Instituto Electoral, ello considerando que se trata de una prerrogativa inherente a los partidos políticos, que se traduce en el derecho que cada uno de ellos tiene de auto organizarse y auto regularse internamente, pero dentro de los límites que para tal efecto determine el marco legal electoral, de tal suerte que, como se ha dicho líneas arriba, debe privilegiarse la voluntad de los partidos políticos.

Es así que, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada por el PVEM y precisada en el estudio de fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

## **RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Se determina procedente la solicitud separación presentada por el Partido Verde Ecologista de México de la Candidatura Común presentada inicialmente junto con los partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, aprobada mediante Resolución IEEH/CG/R/003/2022.

**SEGUNDO**. Se requiere a los partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, si así lo consideran, realicen las modificaciones al Convenio de Candidatura Común aprobado mediante Resolución IEEH/CG/R/003/2022.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifique la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos a que haya lugar.



**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Planeación para que una vez aprobadas las candidaturas postuladas para presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, realicen las adecuaciones pertinentes a la documentación electoral.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

**OCTAVO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2022.

ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN Y MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.